



A.E.A.T. TITULO: IMPUESTO ESPECIAL MEDIOS DE TRANSPORTE

CAPITULO: EXENCIONES

REFERENCIA: ALQUILER SUPERIOR A 3 MESES

NÚMERO: 127 - 01/06/95

CUESTION: SI UNA EMPRESA DE ALQUILER ARRIENDA UN VEHICULO POR TIEMPO SUPERIOR A TRES MESES A OTRA EMPRESA DE ALQUILER, SE ENTIENDE, DE ACUERDO CON EL ART. 66 DE LA LEY, QUE NO HA EXISTIDO ACTIVIDAD DE ALQUILER Y SE DEBERA LIQUIDAR EL IMPUESTO?.

SOLUCION: LA FINALIDAD PREVISTA POR EL LEGISLADOR PARA LOS SUPUESTOS DE ALQUILER DE VEHICULOS, SE CONCRETA, SEGUN CRITERIO MANIFESTADO POR LA D.G.T. EN CONSULTA DE 13 DE ABRIL DE 1993, EN RECONOCER LA EXENCION POR EL IEDMT EN LA PRIMERA MATRICULACION DEFINITIVA DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES, CUYO "DESTINO FINAL" SEA LA AFECTACION A LA ACTIVIDAD DE ALQUILER EN LAS CONDICIONES RECOGIDAS POR EL ART. 66.1.C). POR TANTO, EN EL CASO PLANTEADO, AUN CUANDO EL VEHICULO CONTRACTUAL ENTRE LAS DOS EMPRESAS DE ALQUILER LO SEA POR TIEMPO SUPERIOR A TRES MESES, NO SE DEBE CONSIDERAR QUE HAYA DEJADO DE EXISTIR LA ACTIVIDAD DE

ALQUILER DE LOS VEHICULOS ARREN-
DADOS A OTRA EMPRESA DE RENT A
CAR.

NORMATIVA: ART. 66.1.C) DE LA LEY 38/92.